



publicada la constitución en 14 de Sept. de 1837.

S

Ilust. Ayuntamiento const.

D.

Cristobal Corbalan Pío. y Capp.^o del congreso de esta villa a v. s. con el debido respeto dice: Que en el día de ayer se le notificó por el Sr. de la Corporación un acta de v. s. motivada por un orden de la Excmo. Diputación Prov. fha. en 19 del corriente, prohibiendo los emolumentos y limosnas de la Capp.^a del congreso; y si bien v. s. se reservó el hacer a s. e. las observaciones convenientes, también en acuerdo entre otras cosas lo sig.^{te} "Que, por el correspondiente recado de atención se inteligencie de su conteste y de este acta al Sr. Cura Teniente encargado de esta Iglesia Parroquial el Pío. D. José Escamez para que en la forma y manera que tenga por conveniente disponga que en los días festivos no falte la misa primera en las horas que son de costumbre &c" Ahora bien, por este solo hecho ¿no vuelve a despojarse al que suscribe de la Capp.^a del congreso de un modo muy semejante al de 29 de Enero? ¿Y en que se funda v. s. para hacer ese encargo al Sr. Cura Teniente? ¿En el orden de la Excmo. Diputación Prov.? No dice más que el que se prohiban las limosnas de la Capp.^a y para cumplimentar la citada orden, y hacer ese encargo al Sr. Cura Teniente ¿ha consultado v. s. al que dice para saber como piensa sobre el particular